

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

I

Marco Político

La educación y en particular la de nivel terciario en el Uruguay, ha sido un tema de alta consideración en la pasada campaña electoral. En este sentido los principales partidos políticos del Uruguay coincidieron en una crítica evaluación de la gestión de la Universidad de la República y en la imperiosa necesidad de descentralizar el sistema.

Como pocas veces ocurre con temas tan sensibles a la sociedad, los actores políticos coincidimos en que es el momento de comenzar a resolver la problemática de la enseñanza universitaria, realizando acciones que logren cambios sustanciales en este quinquenio de gobierno.

El viernes 12 del corriente en la República de Chile, el actual Señor Presidente de la República José Mujica fue sumamente crítico de la enseñanza terciaria, la que sostuvo discrimina a los pobres. Dijo que Uruguay es un país muy centralizado en Montevideo, y que la enseñanza no escapa a esto. Agregó que ninguna familia pobre del interior puede enviar a un hijo a la universidad, mas allá que es gratuita. *"Tenemos una enseñanza terciaria que termina discriminando a los pobres"* sentenció Mujica según relata el Diario "El País".

Algunos meses atrás, precisamente el 18 de octubre de 2009, el actual Señor Presidente de la República José Mujica expresó en la página Web "Pepe tal cual es"; en la nota titulada "Mi Papel en el Gobierno"; *"Sin un sistema educativo transformado no vamos a tener un país competitivo en el mundo, ni una sociedad homogénea, ni una convivencia educada, ni nada. Aquí hay que poner de todo; plata, garra, mística y coraje para pelearse con quien haya que pelearse"*.

Es entonces que coincidiendo totalmente con los conceptos del entonces candidato, ahora Presidente de la República, y en consonancia con el talante innovador de nuestro Partido Colorado, llamado a construir desde la oposición, venimos a proponer lo que constituirá una verdadera revolución en materia universitaria, una universidad pensada para el Uruguay del Bicentenario tal cual lo plantea nuestro Programa de Gobierno puesto a consideración de la ciudadanía, aspecto al que adhirió públicamente el Dr. Luis Alberto Lacalle en oportunidad del balotaje.

Creemos que la UdelaR ha aportado y aporta mucho y bueno para el desarrollo del país. En ella se han formado la inmensa mayoría de los profesionales uruguayos, incluidos algunos de los cuadros de gobiernos departamentales y nacionales, y la mayoría de los investigadores en todas las áreas que el país tiene. Creemos que la UdelaR tiene un papel relevante a cumplir en el desarrollo futuro del país pero que se encuentra paralizada por los vicios de su crecimiento anarmónico y desproporcionado, lo que le quita flexibilidad, capacidad de respuesta y de reacción y adaptabilidad a las necesidades reales de la sociedad.

El Uruguay, con sus 3.5 millones de habitantes, tiene sólo una gran Universidad pública y unas pocas Universidades privadas de menor porte. Creemos que existe el espacio para una nueva Universidad Pública. Finlandia, por ejemplo, un país que no llega a tener el doble de población de Uruguay, tiene más de cuarenta Universidades y Politécnicos, un camino que instamos a que nuestro país empiece a recorrer.

Presentamos tasas de graduación universitaria menor al 20% cuando en los países desarrollados están por encima del 40 o 50% y porcentajes de graduados universitarios en ciencias y tecnologías del orden de la mitad o la tercera parte de lo que se observa en los países desarrollados.

Soplan vientos favorables para decir las cosas como son, las nuevas generaciones libres de pesados lastres pueden hablar claro de ideologizaciones inútiles, de corporativismos abusivos, de burocracia paralizante así como también reconocer aciertos y errores de los distintos actores.

Vivimos, entonces, un momento político inmejorable para arremeter no contra nadie sino contra los problemas.

II

El Proyectito que se presenta.

Este Proyecto de Ley busca crear la segunda Universidad estatal, la Universidad José Artigas (UNJA), primera de las que pensamos deben establecerse en el país para atender la necesidad real de una mejor educación superior, más amplia, más democrática, más inclusiva, de mayor calidad, de mayor pertinencia y que genere más innovación y un número mayor de empleos mejor remunerados en el futuro.

El proyecto de Ley que presentamos pretende la creación de la Universidad José Artigas, al igual que otros países tienen Universidades que honran a sus grandes héroes (San Martín en Argentina, Bernardo O'Higgins en Chile, Simón Bolívar en Venezuela, George Washington en USA).

La Universidad propuesta tendrá la forma jurídica de Ente Autónomo y se registrará de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República, leyes pertinentes y ésta ley fundacional. (Art. 1°)

Se establece en forma clara y explícita el alcance e importancia que tienen los valores de libertad de opinión y cátedra y laicidad.

La libertad de cátedra es un derecho inherente a los miembros del personal docente de la UNJA. Se reconoce asimismo a los órdenes universitarios, y personalmente a cada uno de sus integrantes, el derecho a la más amplia libertad de opinión y crítica en todos los temas. (Art. 4°)

Todas las actividades universitarias de la UNJA serán laicas, respetándose la libertad de pensamiento y la libertad de elección de valores morales, políticos, religiosos y filosóficos. (Art. 3°)

Tendrá como objetivos la enseñanza e investigación científica, tecnológica, artística y humanística, la formación profesional, la educación permanente, el fomento y la protección de la creación cultural y la innovación a todo nivel. La UNJA defenderá los valores éticos y morales de tolerancia, solidaridad, equidad, justicia, libertad, respeto y responsabilidad individual y colectiva, e instruirá en el respeto de los derechos de la persona humana, el bienestar físico, psicológico y social, y la forma democrático-republicana de gobierno. (Cap. 1, Art. 1°)

Constituye un esfuerzo real en la descentralización del país y en particular de las infraestructuras universitarias, acercando la educación terciaria a la población del interior y a sus actividades productivas

Se consagran mecanismos de acceso a la educación terciaria ajenos al nivel socio-económico de los estudiantes. El Consejo Universitario podrá establecer, no obstante, un sistema por el cual los estudiantes con capacidad contributiva suficiente aporten al financiamiento de la Universidad. Este sistema nunca podrá obstar o dificultar el acceso a la educación. Los recursos obtenidos por este sistema deberán ser destinados exclusivamente a otorgamiento de becas estudiantiles, y solo se les dará otro destino en caso de no existir aspirantes a las becas. (Art. 5°)

Se habilitan, asimismo, mecanismos flexibles que permitan el financiamiento de la formación de los estudiantes.

Se establecen novedosos marcos para proteger la propiedad intelectual de la UNJA, en su calidad de productor y de sus docentes, funcionarios y estudiantes y se prevé la participación en los beneficios de los inventores o descubridores, creando así las condiciones para fomentar la innovación y la investigación.

En cuanto a la Organización de la UNJA se propone una forma moderna, flexible y pragmática que en ningún momento obstaculice el funcionamiento fluido de la institución.

Como principio fundamental se establece el cogobierno de los órdenes y la separación entre las tareas de programación y desarrollo de políticas por una parte, y la gestión cotidiana de la Institución por otra. Se incorpora la figura del Vicerrector de Gestión, que tendrá a su cargo la cotidianidad de la administración. Tal gestión se regirá por instrumentos novedosos. Por una parte, el Consejo Universitario discutirá las políticas generales de la Institución. Además, el Rector y el Consejo Universitario firmarán contratos de gestión, que implican un plan de desarrollo de la Institución durante el mandato del Rector (desarrollado en el Capítulo 4 donde se habla de la gestión). Adicionalmente, los centros con autonomía académica podrán tomar sus propias decisiones en el ámbito de su competencia.

Ello implica que el Rector y su equipo y los Directores de Centro y sus equipos tienen más autonomía de gestión, reservándose la actuación del Consejo Universitario para los temas de fondo del quehacer de la Institución. Todo el sistema queda vertebrado a través de un presupuesto elaborado en base a gestión pública por resultados, programas, metas evaluables por programa, resultados obtenidos e indicadores de gestión.

La transparencia será otro de los pilares de la nueva Universidad. Toda la gestión universitaria será evaluada periódicamente en forma externa y los resultados de dichas evaluaciones comunicados fehaciente y transparentemente a la sociedad.

Se instaura un mejor aprovechamiento del tiempo anual de estudios. La estructura de las carreras se formalizará en acuerdo con el Proceso de Bolonia de la Unión Europea, con carreras de licenciatura con inserción laboral inmediata, seguida de maestrías y doctorados. Las especialidades de la UNJA serán las ciencias y las tecnologías aplicadas a la producción, actividades que serán priorizadas, sin por ello despreciar otras posibilidades.

La UNJA tendrá como meta permanente la evaluación de la calidad de los institutos que la componen teniendo el Consejo Universitario la potestad de reclamar modificaciones en sus planes de estudio en base a indicadores con resultados deficitarios.

El Capítulo 10 se centra en la investigación y la innovación, introduciendo principios generales sobre la dedicación del profesorado a dichas tareas, la elaboración de indicadores que tengan en cuenta tanto componentes académicos clásicos como componentes económicos, ambos reflejo del rendimiento del personal, la compartición de beneficios derivados de los servicios, procesos y productos que reciban protección intelectual específica, el establecimiento de un sistema de becas específicamente dirigido a personas que se inician en la investigación y la innovación, y el apoyo universitario al espíritu emprendedor de sus docentes y estudiantes. También se prevé el fomento de Incubadoras empresariales como forma de generar desarrollo productivo a partir del conocimiento.

Asimismo, se establece un programa integrado de mejoramiento continuo de calidad para la Institución, atendiendo tanto a la formación en gestión como a su evaluación, al igual que la evaluación institucional y del estudiantado y funcionariado, la actualización tecnológica, la elaboración de indicadores de calidad y el seguimiento de los egresados.

El Proyecto de Ley cierra con un conjunto de disposiciones referentes a la forma de poner en marcha el proceso de creación de la UNJA, entre los que se destaca la creación de una Comisión de Notables, la realización de un relevamiento nacional y estudio de factibilidad para la localización de la Institución, los pasos que deben darse para garantizar el inicio del funcionamiento y una forma posible de garantizar recursos iniciales a través no sólo de la dotación por el Poder Ejecutivo.

III

Síntesis

En suma, la Universidad José Artigas será una universidad descentralizada, con absoluta libertad de opinión y gestión, laica, desburocratizada pero cogobernada, con un sistema de gobierno eficaz y transparente, enfocada a la ciencia y tecnología productiva generando riqueza a partir del conocimiento, debiendo sus autoridades acordar contratos de gestión y rendir cuentas sobre los mismos, con estándares educativos regidos por estándares mundiales y con una evaluación de la calidad permanente a través de indicadores objetivos.

El Batllismo, inspirador diario de nuestra vida, nos subleva ante la errónea interpretación que legislar es sinónimo de adaptar situaciones actuales y presentes a derecho. Al igual que los batllistas de principios del siglo XX, el proyecto que se presenta, se basa en la plena convicción que la nueva legislación será algo más que un

instrumento para cambiar la realidad. La ley, para los batllistas, constituye un elemento de construcción social y por tanto ella se transforma en: “instrumento” y “fin”.

Montevideo, 15 de marzo de 2010.

FERNANDO AMADO
Representante Nacional

UNIVERSIDAD JOSÉ ARTIGAS

Creación

PROYECTO DE LEY

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 1°. *Creación.* Créase como Ente Autónomo la Universidad José Artigas (UNJA), institución universitaria de educación superior, que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley fundacional y demás leyes pertinentes.

Artículo 2°. *Fines de la UNJA.* La Universidad José Artigas tendrá como objetivos la enseñanza e investigación científica, tecnológica, artística y humanística, la formación profesional, la educación permanente, el fomento y la protección de la creación cultural y la innovación a todo nivel. La UNJA defenderá los valores éticos y morales de tolerancia, solidaridad, equidad, justicia, libertad, respeto y responsabilidad individual y colectiva, e instruirá en el respeto de los derechos de la persona humana, el bienestar físico, psicológico y social, y la forma democrático-republicana de gobierno.

La UNJA priorizará las ciencias, la tecnología y las ingenierías conexas a la producción. Se atenderá a crear Institutos, Departamentos, Centros y Servicios con autonomía académica a esos efectos.

Artículo 3°. *Libertad de opinión y cátedra.* La libertad de cátedra es un derecho inherente a los miembros del personal docente de la UNJA. Se reconoce, asimismo, a los órdenes universitarios, y personalmente a cada uno de sus integrantes, el derecho a la más amplia libertad de opinión y crítica en todos los temas.

Todas las actividades universitarias de la UNJA serán laicas, respetándose la libertad de pensamiento y la libertad de elección de valores morales, políticos, religiosos y filosóficos.

Artículo 4°. *Radicación.* El campus central y los Institutos, Departamentos, Centros y Servicios estarán instalados en el interior del país.

Artículo 5°. *Acceso a la educación.* El acceso a la educación en la UNJA no dependerá del nivel socio-económico de los estudiantes. El Consejo Universitario podrá establecer, no obstante, un sistema por el cual los estudiantes con capacidad contributiva suficiente aporten al financiamiento de la Universidad. Este sistema nunca podrá obstar o dificultar el acceso a la educación. Los recursos obtenidos por este sistema deberán ser destinados al otorgamiento de becas estudiantiles, y sólo se les dará otro destino en caso de no existir aspirantes habilitados a recibirlos.

La UNJA estará facultada para realizar todo tipo de acuerdo con personas privadas o públicas a efectos de financiar la formación de los estudiantes.

Artículo 6°. *Propiedad intelectual.* Todas las creaciones derivadas de la producción intelectual de los docentes, funcionarios y estudiantes, que sean empleados dependientes o estén bajo alguna relación contractual con la UNJA (incluyendo la calidad de estudiante) serán de propiedad de la misma, reconociéndole a esta la calidad de productor.

La UNJA tendrá plena libertad de negociar los derechos económicos de sus producciones intelectuales, tanto con instituciones públicas como privadas, así como con sus docentes, funcionarios y estudiantes.

Desarrollará un mecanismo adecuado y transparente de participación en los beneficios obtenidos como productor con quienes los desarrollen dentro de la Universidad como inventores o descubridores.

Parte de los beneficios obtenidos por los Derechos de Propiedad Intelectual deberán ser dedicados a contratación de personal de grado inicial de investigación e innovación.

Capítulo 2 – De la Organización

Artículo 7°. *Integración.* La UNJA estará integrada por Institutos, así como por Departamentos, Centros y Servicios (de aquí en más Organismos de la UNJA) que se definan en su Estatuto y posteriores modificaciones.

Se preverán expresamente los objetivos, personal, infraestructura y recursos presupuestales necesarios para la creación de cada organismo.

Se preverá también, que todos los organismos integrantes de la UNJA sean evaluados periódicamente, pudiéndose llegar a suprimir aquellos que no cumplan con sus objetivos.

Artículo 8º. *Órganos de Gobierno.* La UNJA se dotará de órganos de gobierno adecuados teniendo en cuenta los requisitos mínimos del Capítulo 3.

Artículo 9º. *Asociaciones.* La UNJA podrá integrar organismos mixtos, con o sin personería jurídica, creados en conjunto con otras Instituciones públicas o privadas, mediante la elaboración de Estatutos y protocolos de cooperación específicos, que no violen esta Ley ni las reglamentaciones pertinentes.

Capítulo 3 – Del Gobierno

Artículo 10º. *Gobierno.* La UNJA será gobernada, a través de los siguientes órganos obligatorios:

- (a) el Rector y los Vice-Rectores
- (b) el Consejo Universitario
- (c) la Comisión Auditora de Gestión
- (d) los Directores de Institutos
- (e) las Comisiones Directivas

El Consejo Universitario, las Comisiones Directivas y la Comisión Auditora de Gestión estarán integrados por estudiantes, funcionarios docentes y no docentes y graduados, según corresponda, constituyendo el sistema de cogobierno.

En la creación de cada Organismo por el Consejo Universitario, se establecerá expresamente su sistema de gobierno de acuerdo a lo estipulado en esta Ley.

Se elaborará una Ordenanza Electoral que establezca las condiciones que debe reunir una persona para ser elector y elegible en la UNJA. No se considerará discriminatorio la exigencia de requisitos mínimos para ser considerado elector (por ejemplo, avance mínimo en la carrera, antigüedad en el cargo, grado docente) que deberán explicitarse en la Ordenanza Electoral.

Artículo 11º. *Rector, definición.* El Rector de la UNJA será la autoridad máxima de la institución.

El Rector o aquel en quien por el Estatuto pueda delegar sus atribuciones, representarán legalmente a la UNJA.

Artículo 12°. *Rector, elección.* El Rector de la UNJA será electo por voto universal de un padrón constituido por todos quienes tengan la calidad de elector de la UNJA. La Ordenanza Electoral determinará la forma específica por la que deberá procederse para la elección e incluirá un sistema de proporcionalidad entre los órdenes.

Artículo 13°. *Rector, elegibilidad, destitución y cese.* Podrá postularse como candidato cualquier persona, nacional o extranjera, que posea un título de máximo grado en la especialidad del postulante, que acredite anterior desempeño en tareas de enseñanza y de gestión en alguna institución universitaria y que haya realizado investigación científica publicada y/o producción tecnológica registrada. El Consejo Universitario será responsable de recabar y constatar la existencia de estos requisitos para cada postulante.

El Consejo Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá declarar la pérdida de confianza en el Rector, desencadenando un mecanismo de plebiscito, donde estará habilitado para votar el padrón universitario referido en el artículo 12, resolviendo éste acerca de su permanencia. En caso de ser cesado, el Consejo Universitario elegirá, de entre sus miembros que reúnan las condiciones de elegibilidad, un rector transitorio hasta que termine el período de gestión, por una mayoría especial de 2/3 de sus componentes.

Artículo 14°. *Rector, mandato.* El Rector durará cinco años en el ejercicio de su cargo y no podrá ser reelecto.

Artículo 15°. *Rector, atribuciones.* Sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, serán atribuciones del Rector:

- (a) Presidir el Consejo Universitario, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones;
- (b) Representar académica y legalmente a la Universidad,
- (c) Presentar anualmente, en acuerdo con el Vicerrector de Gestión, al Consejo Universitario, la memoria de las actividades desarrolladas por la Universidad y el proyecto de rendición de cuentas y ejecución presupuestal del ejercicio;
- (d) Dictar todas las resoluciones que correspondan de acuerdo con las ordenanzas que apruebe el Consejo Universitario y según sus propias facultades;
- (e) Refrendar los títulos profesionales creados por las leyes y los títulos y certificados de estudio que instituya el Consejo Universitario, así como los títulos extranjeros, que hayan sido revalidados;

- (f) Resolver los recursos administrativos que correspondan;
- (g) Desarrollar todas las actividades previstas para el mejor cumplimiento de su plan de gestión.

Artículo 16°. *Vicerrectores, definición, nombramiento y cese.* La UNJA tendrá cinco Vicerrectores en las áreas de Enseñanza, Investigación, Innovación, Relacionamiento con la Sociedad, y Gestión, siendo designados directamente por el Rector. Actuarán como delegados del Rector para las áreas específicas y se les determinarán sus funciones dentro de las áreas particulares de competencia. El Estatuto definirá los requisitos mínimos que deben cumplirse para poder ocupar estos cargos.

El Consejo Universitario por 2/3 del total de sus componentes podrá censurar a los Vicerrectores, los cuales cesarán automáticamente, debiendo el Rector proponer nuevos nombres.

El Vicerrector de Gestión tendrá atribuciones especiales. Será el encargado de toda la gestión administrativa ordinaria de la UNJA, abarcando también a los diferentes Organismos. El Vicerrector de Gestión, en acuerdo con el Rector, podrá delegar funciones en los Directores de los Organismos.

Artículo 17°. *Comisión Auditora de Gestión. Definición, nombramiento y cese.* La UNJA tendrá una Comisión Auditora de Gestión de 5 miembros. Cuatro de ellos serán electos conjuntamente con el Rector en las elecciones universitarias. Cada uno representará a uno de los órdenes: docentes, estudiantes, graduados y funcionarios no docentes. El quinto integrante será electo por el Consejo Universitario de entre sus miembros, por una mayoría especial de 2/3. Durarán cinco años en su cargo y el Estatuto definirá los requisitos mínimos que deben cumplirse para poder ocupar estos cargos.

Podrán ser cesados por igual mecanismo que el previsto para los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 18°. *Comisión Auditora de Gestión. Atribuciones.*

Son atribuciones de la Comisión Auditora de Gestión:

- a) Sugerir, a las autoridades que corresponda, lo que considere necesario para el correcto desarrollo de las actividades de la UNJA.
- b) Examinar los Estados, Balances y liquidaciones que se presenten, teniendo amplia libertad para consultar los libros, registros y documentos que estimare necesarios, de la UNJA y de cualquiera de sus organismos.
- c) Realizar el contralor de gestión sobre las Comisiones Directivas y los Directores.

- d) Rendir un informe anual al Consejo Universitario.
- e) Efectuar las observaciones y denuncias que estime pertinente ante el Rector o el Consejo Universitario, actuando de oficio o a solicitud de parte, teniendo la más amplia libertad técnica y de auditoria para ello.

Artículo 19°. *Consejo Universitario, definición.* El Consejo Universitario es la autoridad máxima de toma de decisiones políticas, académicas y programáticas de la UNJA, debiendo establecer los lineamientos globales a nivel de estándares académicos, desarrollo de la Universidad y presupuestales.

Artículo 20°. *Consejo Universitario, composición y funcionamiento.*
El Consejo Universitario estará compuesto por 12 miembros incluyendo al rector que lo presidirá.

Seis integrantes serán representantes de los órdenes, dos miembros electos por cada uno de los mismos: estudiantes, docentes y graduados. Los restantes cinco miembros serán representantes del conjunto de Organismos de la UNJA debiendo revestir la calidad de profesores de máximo grado.

La Ordenanza Electoral definirá cómo se instrumentará la elección respectiva y quienes son electores y elegibles.

Artículo 21°. *Consejo Universitario, mandato.* Los integrantes del Consejo Universitario durarán cinco años en sus funciones.

Artículo 22°. *Consejo Universitario, atribuciones.* Compete al Consejo Universitario

- a) Convenir un “contrato de gestión” (artículo 26) con el Rector al inicio de su mandato.
- b) Controlar el cumplimiento del plan de gestión acordado con el Rector.
- c) Establecer la dirección general de los estudios universitarios determinando la orientación general a que deben sujetarse los planes de estudio de los distintos Organismos.
- d) Establecer las políticas generales de investigación e innovación, a las que deberá ajustarse el funcionamiento de los Organismos
- e) Diseñar la política de relacionamiento de la Universidad.
- f) Diseñar la política general de organización universitaria, creación y estructura de institutos y otros organismos.
- g) Aprobar los planes de estudio.
- h) Establecer las condiciones de revalidación en la UNJA de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios extranjeros.
- i) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la UNJA, los que se denominarán Ordenanzas y especialmente las Ordenanzas: Electoral, de Deberes y Derechos del Funcionario, y de Deberes y Derechos del Estudiante;

- j) Reglamentar las elecciones universitarias de la UNJA y efectuar las convocatorias correspondientes (el proceso será tutelado por la Corte Electoral);
- k) Delinear las políticas generales de manejo económico-financiero, dentro de las cuales deberá desarrollarse la gestión;
- l) Crear las Comisiones Asesoras Permanentes del Consejo Universitario, que funcionarán como soporte y ayuda para la elaboración de políticas.

Artículo 23°. *Consejo Universitario, destitución o cese.* Los Consejeros Universitarios podrán ser destituidos de su función en el cuerpo por ineptitud, omisión, delito mediante voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario y siempre que se le haya garantizado una debida defensa.

Artículo 24°. *Directores y Comisiones Directivas.* Cada organismo, para el cual así se disponga por el Consejo Universitario al momento de su creación, tendrá un Director y una Comisión Directiva.

El Director en su organismo, y en lo que sea aplicable tendrá las mismas facultades que el Rector y será electo directamente en las elecciones universitarias por los integrantes que correspondan a dicho organismo, con las mismas características con las que se elige el Rector.

Las Comisiones Directivas, tendrán doce miembros al igual que el Consejo Universitario. Estarán integradas por el Director que las presidirá, cinco representantes del orden docente y tres representantes de cada uno de los órdenes restantes: estudiantes y graduados. Tendrá facultades análogas que el Consejo Universitario en lo que respecta a su organismo.

Las atribuciones y competencias específicas de Directores y Comisiones Directivas serán detalladas en el Estatuto de la UNJA.

Capítulo 4 – De la Gestión

Artículo 25°. *Presupuesto y Rendición de Cuentas.* Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 220 de la Constitución de la República, las normas presupuestales se regirán por las siguientes disposiciones.

Tanto el presupuesto de los Organismos como el presupuesto global de la Universidad estarán diseñados sobre las bases de “presupuesto por programa” y de una “*gestión pública por resultados*”, elaborando un conjunto de indicadores a tales efectos.

Los presupuestos serán quinquenales y se presentará anualmente una Rendición de Cuentas, conteniendo explícitamente la evaluación de los programas, el avance en el cumplimiento de los objetivos y la evolución de Indicadores de Gestión de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 10.

Artículo 26°. *Contratos de Gestión.* Tanto el Rector como los Directores firmarán contratos de gestión para la duración de sus mandatos con el Consejo Universitario o las Comisiones Directivas, según corresponda, lo que permitirá juzgar los resultados obtenidos en comparación con las metas establecidas. El contrato también compromete y obliga al Consejo Universitario y a las Comisiones Directivas.

Se podrán establecer mecanismos de remuneración variables, según los resultados y objetivos alcanzados por el Rector o los Directores.

Artículo 27°. *Evaluación Externa de la Gestión.* Adicionalmente a la evaluación interna implícita en los mecanismos de los artículos anteriores, la UNJA deberá contratar una evaluación externa de la gestión para el final de cada período de gobierno. Dicha evaluación deberá incluir necesariamente encuestas de satisfacción de los funcionarios docentes, no docentes y estudiantes con el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 28°. *Transparencia.* Tanto los presupuestos y las rendiciones de cuentas, como las evaluaciones internas y externas de la gestión universitaria deberán contar con difusión suficientes y serán accesibles a la sociedad en forma electrónica.

Capítulo 5 – Del Patrimonio y las Finanzas

Artículo 29°. *Ingresos de la Universidad.* Son ingresos de la Universidad:

- (a) Los que le asigne la ley de Presupuesto y las de Rendición de Cuentas.
- (b) Los vinculados a los aportes de los estudiantes.
- (c) Los percibidos por la comercialización de sus derechos de propiedad intelectual en cualquier forma u otros proventos.
- (d) Otros que perciba por medio de donaciones o aportes condicionados o no condicionados de otras instituciones públicas o privadas con fines educativos, investigación o innovación.

Artículo 30°. *Donaciones y legados.* El Consejo Universitario podrá aceptar los legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad, aplicando los

bienes recibidos en la forma indicada por el testador o donante y de conformidad a los fines del servicio a su cargo.

Las donaciones recibidas por la UNJA gozarán del máximo beneficio fiscal que prevean las normas tributarias nacionales en relación a donaciones a otros organismos educativos.

Artículo 31°. *Presupuesto, conceptual.* Los siguientes conceptos generales deberán tenerse en cuenta al momento de elaborar los presupuestos:

- a. Deberán reflejar un balance adecuado entre el financiamiento de las funciones de creación, enseñanza, y gestión.
- b. Deberán tener mecanismos para permitir una distribución racional de los recursos, posibilitando el desarrollo de todos los organismos importantes para conseguir los fines de la UNJA, teniendo en cuenta el distinto costo relativo de diferentes actividades de enseñanza e investigación.

Capítulo 6 – De los Graduados

Artículo 32°. *Seguimiento de Egresados.* La UNJA tendrá un Servicio de contacto, seguimiento y estadística respecto a sus graduados.

Artículo 33°. *Oficina de Facilitación del Egreso.* La UNJA tendrá un organismo específico de recopilación de necesidades profesionales en la sociedad, como forma de facilitar la inserción laboral de los graduados.

Artículo 34°. *Fomento de Asociaciones.* La UNJA fomentará la creación de asociaciones de egresados, en particular aquellas que incluyan entre sus fines el facilitar el relacionamiento internacional de la UNJA o la recaudación de fondos para fines específicos de enseñanza, investigación, innovación o gestión.

Capítulo 7 – De los Docentes

Artículo 35°. *Funcionarios docentes.* Los derechos y obligaciones de los funcionarios docentes y no docentes de la UNJA estarán establecidos en la respectiva ordenanza. Sin perjuicio, las siguientes características serán específicas solamente para los funcionarios docentes:

- a. La duración del mandato de un docente no podrá superar los cinco años, luego de los cuales deberá presentarse ante un Tribunal a efectos de su re-contratación.
- b. La reelección de los docentes será evaluada por un Tribunal nombrado a sus efectos.
- c. Los docentes serán contratados mediante las siguientes modalidades: tiempo parcial, tiempo completo y dedicación exclusiva.
- d. La UNJA podrá establecer mecanismos objetivos por los cuales otorgar premios salariales a los docentes según los objetivos y metas propuestas y alcanzadas.

Capítulo 8 – De los Estudiantes

Artículo 36°. El Consejo Universitario dictará un Estatuto que regulará los derechos y las obligaciones de los estudiantes.

Artículo 37°- *Ingreso.* El Consejo Universitario establecerá las condiciones necesarias para el acceso de los estudiantes a las carreras dictadas en la UNJA. Se podrán establecer estándares mínimos de conocimiento, así como medidas para que los estudiantes interesados alcancen dichos estándares.

Capítulo 9 – De la Enseñanza

Artículo 38°. *Evaluación de Calidad.* Toda la enseñanza dentro de la UNJA estará sujeta a métodos de evaluación de calidad internos y externos en consonancia con lo que se describe en el Capítulo 11. El Consejo Universitario tendrá la potestad de reclamar a los diferentes organismos modificaciones en sus carreras para mejorar los indicadores de calidad deficitarios de las mismas, si considera que el organismo no está actuando diligentemente para corregirlas.

Artículo 39°. *Ciberenseñanza.* Toda la enseñanza impartida en la UNJA deberá tener un correlato estricto en el ciberespacio, con todo el material curricular y pedagógico y un sistema de tutores apropiado. Los cursos deberán poder seguirse en línea en todo aquello que no requiera (por su especificidad, la necesidad de desarrollar destrezas motoras o el uso de equipamiento especial) la presencia del educando in situ.

Artículo 40°. *Educación Permanente.* La UNJA mantendrá un sistema articulado de Educación Permanente, conexo a las carreras que dicte, para permitir el perfeccionamiento puntual de sus egresados en temas particulares. El sistema estará pensado de tal manera que no se superponga con la formación de grado o postgrado, sino que la complemente.

La UNJA procurará desarrollar convenios con empresas y asociaciones empresariales e industriales, sindicatos y uniones sindicales y, en general, cualquier otro estamento organizado público o privado, con el objetivo de proporcionar sistemáticamente educación continua a sus integrantes, dependientes o asociados como forma de captación de recursos y extensión de su influencia a nivel de la sociedad.

Artículo 41°. La UNJA deberá establecer estándares educativos y un modelo de gestión similar al conocido como “Modelo de Bolonia”, BaMaDo, con titulaciones cortas de primer nivel (Licenciaturas o grado corto), de segundo nivel (Maestrías o grado largo) y Doctorados. Asimismo, toda la enseñanza en la UNJA estará creditizada, adaptando como unidad de medida la del ECTS (European Credit Transfer System). El año académico no será inferior al 75% del año calendario.

Capítulo 10 – De la Investigación y la Innovación

Artículo 42°. Las actividades de investigación e innovación serán evaluadas de acuerdo a los mecanismos establecidos en el capítulo 11 empleando simultáneamente indicadores de productividad académica y de beneficios económicos recibidos por la institución

Artículo 43°. *Dedicación.* Todo el personal docente de tiempo completo o dedicación exclusiva deberá dedicar al menos el 50% de su tiempo remunerado a actividades de investigación científico-tecnológica o innovación. Para los docentes a tiempo parcial esta obligación será menor. El Estatuto determinará la posibilidad de la existencia de docentes a tiempo parcial, dedicados exclusivamente a actividades de enseñanza o de investigación e innovación.

Artículo 44°. *Rendición de Cuentas.* Todos los funcionarios docentes de tiempo completo o de dedicación exclusiva deberán presentar cada dos años a los directores de cada organismo o al Rector según corresponda una rendición de cuentas detallada de sus actividades de investigación e innovación, pormenorizando los productos o servicios desarrollados, la inversión económica

marginal durante el período y los beneficios económicos aportados por dichos desarrollos a la UNJA.

Artículo 45°. *Incubadoras.* La UNJA podrá decidir mecanismos de apoyo al establecimiento de empresas que nazcan dentro del propio marco universitario.

Capítulo 11 – De la Calidad de la Institución

Artículo 46°. *Actualización tecnológica.* La UNJA implementará un programa continuo de actualización tecnológica. A estos efectos podrá recurrir a modalidades de inversión diferentes a la adquisición.

Artículo 47°. *Evaluación del Funcionariado.* Se realizarán evaluaciones periódicas del funcionariado docente y no docente y se instrumentarán procedimientos de capacitación y renovación de los recursos humanos.

Artículo 48°. *Evaluación del Estudiantado.* Se realizarán evaluaciones periódicas del colectivo estudiantil. Dichas evaluaciones incorporarán encuestas de satisfacción del estudiantado con la Institución. En función de los resultados de estas encuestas se procesarán medidas de rediseño curricular y organizacional a medida que sean necesarias.

Artículo 49°. *Indicadores.* La UNJA determinará un conjunto de indicadores cuantitativos, globales y per cápita procurando un seguimiento suficiente para evaluar la calidad y pertinencia de las distintas actividades mantenidas.

Capítulo 12 – Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 50°. *Comisión de Notables.* Se instituirá una comisión de notables, designada por el Poder Ejecutivo que actuará provisoriamente hasta que se designen las autoridades permanentes de la UNJA. Dicha comisión de notables tendrá por cometido realizar las actividades necesarias a efectos de poner en funcionamiento a la UNJA con sus Institutos y demás dependencias. Asimismo dictará reglamentos adecuados para su funcionamiento. Hasta que se designen los titulares de la Rectoría y del Consejo Universitario, la Comisión de Notables, ejercerá las facultades que competen a dichas autoridades.

Artículo 51°. *Recursos Iniciales y Presupuesto.* El Poder Ejecutivo comunicará a la Comisión de Notables los bienes raíces, recursos materiales, de infraestructura, humanos y monetarios con que se dotará inicialmente a la nueva Universidad, para que el diseño institucional inicial tenga en cuenta las condiciones con que se empezará el proceso.

Artículo 52°. *Localización.* A efectos de la localización geográfica de la nueva Universidad, la Comisión de Notables recibirá las propuestas y ofertas de los diferentes gobiernos departamentales y del gobierno nacional y elaborará un estudio de factibilidad de localización. Se tenderá a privilegiar la instalación de un campus universitario.

Artículo 53°. *Inicio de Funcionamiento.* La UNJA comenzará su funcionamiento el año posterior al dictado de la ley que le otorgue los recursos presupuestales iniciales.

Montevideo, 15 de marzo de 2010.

FERNANDO AMADO
Representante Nacional